

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00032-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ.
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.).

Valledupar, 25 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida y no se presentó subsanación alguna, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00032-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ.
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00032-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ.
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.).

Valledupar, 25 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de marzo de 2022, notificado en estado electrónico N° 029 del 08 de marzo de 2022, este despacho inadmitió la demanda indicando los errores que adolece, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, el 15 de marzo 2022, sin que se recibiera la correspondiente subsanación; es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por **PEDRO PABLO VARGAS VÁSQUEZ** contra **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO S.A.)** por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago

